

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Julio Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud que antecede, donde la parte demandada radica memorial, otorgando poder a un apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, esta titular luego de revisar dicho mandato observa que no se probó que dicho poder haya sido conferido por mensaje de datos con firma digital tal como lo establece el inciso 5 del Artículo 74 del C.G.P. Aunado a lo anterior y, en gracia a la discusión, tampoco puede este Operador Judicial dar aplicación a la aceptación tácita del mandato, de que trata el último inciso del ya citado artículo 74, pues el togado, por su ejercicio, no ha dado lugar a que se tenga materializada dicha figura jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2019-00070-00
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0a372d609f31c6fd53370edb393816afc42e31194f12c92359eb09268bb18b

Documento generado en 13/07/2021 05:32:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>